

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4589

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Junio.)

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. José María Ruiz de Liory, Barón de Alcahal y Mosquera, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 16 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones vigentes otorgando beneficios á los huérfanos y hermanos de Generales, Jefes y Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó del vómito en la isla de Cuba, tienen por objeto auxiliar en lo posible á las familias de los que han sacrificado su vida en aras de la patria; y á la vez facilitar el ingreso en la carrera militar de aquellos individuos en quienes debe suponerse más amor al Ejército, puesto que sus allegados han presentado apreciables servicios en esta institución, legándoles ejemplos dignos de imitar, é inspirándoles cariño por la profesión de las armas.

Las mismas razones que abonan tales beneficios para los huérfanos y hermanos de Generales, Jefes y oficiales existen para los de los individuos de las clases de tropa, y tienen, sin duda, mayor importancia, porque las familias de éstos reciben en menor cantidad los auxilios por la pérdida de sus individuos, sin que por ello sean sus servicios menos recomendables y dignos de consideración.

Por estas circunstancias el Ministro que suscribe, conociendo los magnánimos sentimientos de V. M. siempre solícita al bien del Ejército en todas sus clases, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 Junio de 1896.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los beneficios que la legislación vigente establece respecto al ingreso y permanencia en las Academias militares para los huérfanos y hermanos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, muertos en campaña ó de sus resultas; ó del vómito en Cuba durante el período de la guerra actual, se hacen extensivos á los huérfanos y hermanos de los individuos de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados, siempre que los causantes del derecho hayan fallecido en las mismas condiciones establecidas para los Jefes y Oficiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 18 Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1429

TESORERIA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

D. Francisco Picó y Forteza vecino de Manacor, en instancia presentada en estas Oficinas, ha manifestado el extravío del recibo número 15 del primer trimestre de la contribución industrial extendido á su nombre por la industria de «Mercería» correspondiente al año económico de 1894 á 95, importante 40'58 pesetas, por cuya industria fué declarado baja por la administración de Hacienda.

Y como quiera que arregladamente á Instrucción procede la devolución del importe de dicho recibo, previa presentación del mismo; se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que en el caso de existir persona que se crea con derecho al percibo de dicha partida, se presente en esta Oficina en el plazo de ocho dias á contar de la publicación del presente anuncio, pasados los cuales se declarará nulo y en su lugar se expedirá certificado que surta los efectos del recibo extraviado.

Palma 13 Junio de 1896.—El Tesorero, P. O.—Ignacio de las Llanderas.

Núm. 1430

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896-97, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 18 Junio de 1896.—El Alcalde accidental, José Llobera.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1431

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Mayo de 1896.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas.	Pesetas.	
<i>Casa de Misericordia.</i>					
(Materiales facilitados para la casa.)					
Yeso.	Hectólitro	16	1'37		21'92
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62		10'37
Cemento del país.	Idem	2'40	1'70		4'08
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3		1'50
Losetas «marés de llivaña».	Metro cuadrado	12'48	0'75		9'36
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	16'80	3'65		61'32
Bacinilla con circulación de agua.	Una	2	5'50		11
Asiento de excusado, de marmol artificial.	Uno	1	9		9
Suma.					128'55
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º.					7'71
					136'26
<i>Hospital.</i>					
Oficial albañil.	Jornal	58	2'37		137'46
Peon id.	Idem	42	1'66		69'72
Yeso.	Hectólitro	20'80	1'37		28'50
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62		10'37
Cemento del país.	Idem.	11'20	1'70		19'04
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1	3		3
Losetas «marés de llivaña».	Metro cuadrado	3'12	0'75		2'34
Baldosas de barro cocido. (0'20).	Jornal	2'74	1		2'74
Baldosas de cemento del país.	Idem	0'91	1'18		1'07
Azulejos blancos de Valencia.	Idem	9'60	3'65		35'04
Tierra de sombra.	Kilógramo	4	0'50		2
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	23'100	0'57		13'17
Suma.					324'45
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p.º.					19'47
					343'92
Suma Total.					480'18

Palma 18 de Junio de 1896.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.

Núm. 1432

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

El padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente de su inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

San Lorenzo 17 Junio 1896.—El Alcalde, P. José Nadal.

Núm. 1433

Debiendo cubrirse por encabezamiento gremial obligatorio, el importe de los derechos de consumos y sus recargos de este pueblo y año de 1896-97, por los grupos de líquidos y granos, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el próximo dia veinte y tres á las diez de la mañana los

comprendidos en el grupo de líquidos y á las once del mismo dia los de los granos con el fin de acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el citado encabezamiento; y para el caso de no reunirse en el expresado dia numero suficiente de individuos para tomar acuerdo se convoca á los gremios para segunda y última que tendrá lugar el dia veinte y seis del corriente á las diez y once para el objeto indicado, en la que tomarán acuerdo los que á ella asistan, advirtiéndose que en el caso de quedar desiertas dichas convocatorias, el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que le confiere el vigente Reglamento.

San Lorenzo 17 Junio de 1896.—El Alcalde, P. José Nadal.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Carrió.

Núm. 1434

ALCALDIA DE SAN LORENZO

La matrícula industrial de esta villa formada para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 17 Junio de 1896.—El Alcalde, P. José Nadal.

Núm. 1435

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Hallándose vacante la plaza de depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de doscientas pesetas, los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes debidamente justificadas, en esta secretaría, dentro el término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 17 Junio de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A. Juan Perelló, Secretario.

Núm. 1436

Formado el reparto individual sobre la riqueza urbana para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y seis á mil ochocientos noventa y siete estará expuesto al público á efectos de reclamación en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales ninguna será atendida.

Campanet 17 Junio de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—P. A. del A. y J. P.—Juan Perelló, Secretario.

Núm. 1437

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Establiments 17 Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. del A. y J. P.—Andrés Janer, Srío.

Núm. 1438

AYUNTAMIENTO DE MONTURI

Terminado el repartimiento formado para la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este Distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monturi 19 Junio 1896.—El Alcalde, Miguel Gomila.

Núm. 1439

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Mayo último.

Día 1.º—Extraordinaria. Se acordó excluir del alistamiento al mozo, del actual reemplazo, Bartolomé Mayol Sanchez, natural de Puerto Rico.

Día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordóse pasara á informe del Ingeniero Jefe de la carretera de Palma á este pueblo, una instancia de D. José María Quadrado, solicitando autorización y señalamiento de línea para edificar una cochera; y á informe de la Comisión de obras otra instancia relativa á una construcción de interés particular.

Acordóse invitar á las autoridades judiciales y marítima de este distrito á las ceremonias que se celebran por las fiestas á la Virgen de la Victoria y á las cuales asiste el Ayuntamiento.

Se acordó arrendar por subasta el derecho municipal de puestos públicos, madero, mesa para la venta de carne, almacenes del puerto y casa repeso.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Se aprobó la distribución de fondos.

Día 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acordóse que se expidiera por la secretaría certificación literal de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los días 16 y 23 de Abril último, solicitada por el concejal D. Andrés Oliver.

Se acordó pasaran, para su examen, á la Comisión de festejos varias cuentas relativas á las fiestas de la Virgen de la Victoria.

Día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de obras una instancia relativa á una construcción particular.

A instancia del concejal Sr. Oliver, se acordó ordenar á D. Antonio Castañer suspendiera las obras que ejecutaba en la finca de Biniarix lindante con el torrente de «L'Ofra».

Por acuerdo y de orden de la Excm. Comisión Provincial se acordó suspender la instrucción de expediente de prófugo al mozo Pablo Oliver Ferrer, por haberse este presentado.

Día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de una comunicación del mozo Antonio Juan Castañer declarando que retirará la exención física que alegó en la declaración y clasificación de soldados, el Ayuntamiento acordó que se diese traslado á la Excm. Comisión provincial y que el documento se uniera á expediente.

Se acordó que por la secretaría se expidiera á Vicente Bernat Ferrer certificación de un acuerdo.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de obras varias instancias referentes á construcciones de interés particular y una al Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este puerto.

Se acordó oído el parecer favorable del Sr. Presidente de la Comisión de obras, autorizar á D. José Pomar Forteza, para enlucir el frontis y colocar dos mensolas en el balcón de su casa calle de la Luna.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se tomó en consideración una instancia verbal de D. Francisco Garau Vicens, reclamando la gratificación ofrecida por el Ayuntamiento, por servicios prestados como secretario de Sanidad de esta villa.

Se declaró de utilidad pública á efectos de expropiación forzosa, la fuente de la finca denominada «Can Bi» para suministrar agua á la barriada del puerto.

Se acordó quedara sobre la mesa para su examen, el ante proyecto de la reforma de esta casa consistorial.

Acordóse dar oficialmente las gracias á D. Juan Rubert por el ofrecimiento hecho á este Municipio de la faja de terreno necesaria para el ensanche del camino de Biniabassí; nombrándose una comisión para que trace sobre el terreno, la sección del camino que se trata de reformar.

Acordóse modificar el plano del «Estiradors», dando simplemente un metro más de anchura al camino de «Can Catí».

El presente extracto fué aprobado en la sesión del día 4 del actual.

Sóller 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Joy.—El Secretario, Juan B. Enseñat.

Núm. 1440

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del actual recaída á instancia de Miguel Coll y Mulet en autos tercera de dominio que se hallan en eje-

cución de sentencia contra Magdalena Sastre y Sastre en concepto propio y como madre de la menor Sebastiana Jaime y Sastre y otro, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá propia de la Magdalena Sastre en el doble concepto expresado, quedando señalado para el remate día veintidos de Julio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Una casa señalada con el número veintiseiete de la calle de Oriente de la villa de Lluchmayor, compuesta de dos vertientes, corral, cochera y otras dependencias, que linda por la derecha entrando con casa de Francisca Ana (a) Moya, por la izquierda y fondo con casa y corral de Antonio Seguí, su valor según justiprecio dos mil pesetas.

Las condiciones de la expresada subasta son las que á continuación se expresan:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Todo licitador deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que le será devuelto acto continuo del remate si este no fuere á su favor, en cuyo caso se retendrá la cantidad en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca consisten en un certificado del Sr. Registrador de la propiedad que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario; debiendo los licitadores conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción á nombre del comprador serán de su cargo.

Palma quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gaza.

Núm. 1441

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles que se describirán embargados á D. Jaime Escalas en los autos ejecutivos sigue contra éste don José Alorda.

Un piano de cola sistema Kaps charolado de negro, imitación á gicaranda, justipreciado en setecientos cincuenta pesetas.

Una mesa de aya con piedra mármol, en veinte y ocho pesetas.

Un ropero de pinotea en cuarenta y cinco pesetas.

Una librería de caoba de dos cuerpos, en setenta pesetas.

Un sofá de aya con asiento de regilla, en veinte y dos pesetas.

Cuatro sillas de aya con asiento de madera con taladro, en diez y ocho pesetas.

Cuatro idem de madera naranjo con asiento de madera, en diez y ocho pesetas.

Y tres idem con asiento de regilla, en diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores á cuyo favor quede rematado alguno de los muebles descritos deberá satisfacer en el acto el precio por el cual lo haya verificado.

2.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á los muebles descritos acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta de los corrientes á las once de su mañana día y hora señalados para su remate, que se adjudicará al mejor postor, con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma trece Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Roselló.

Num. 1442

En virtud del presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y escri-

banía del infrascrito perdien unos autos ejecutivos sigue D. Sebastian Valero depósito contra D. Bartolomé Morey y Ferragut sobre pago de setecientos cincuenta pesetas intereses y costas y para hacer efectivas dichas responsabilidades se embargó entre otras cosas al Morey el usufructo de veinte y cuatro acciones del Banco de España que heredó de su tío D. Miguel Morey y Femenías.

Mediante providencia de ayer recaída en los citados autos tengo acordado poner á pública subasta como así se verifica, el usufructo de las indicadas veinte y cuatro acciones del Banco de España y queda la certificación librada por el Director del mismo, el término medio de los dividendos de las acciones en el último quinquenio asciende á la cantidad de ciento una pesetas por acción, resultando que el usufructo embargado importe anualmente la cantidad de dos mil cuatrocientas veinte y cuatro pesetas que multiplicando esta suma por trece que representan los años de probabilidad de vida del usufructuario don Bartolomé Morey dá un producto de treinta y una mil quinientas doce pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura al mentado usufructo de las veinte y cuatro acciones del Banco de España referidas, y embargado al D. Bartolomé Morey y Ferragut, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de los corrientes á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo licitador depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del producto de un año ó sea la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas.

2.ª Los gastos de subasta remate y demás consiguientes al traspaso serán de cargo del comprador.

Palma doce Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Roselló.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado por este Juzgado en providencia de ayer, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca denominada «Son Escardó» antes «Son Sodoll» situada en el término de la villa de Lluchmayor y pago las Tiringadas, de extensión de veinte y cuatro cuarteradas, un cuarton veinte y tres destres, igual á mil setecientas veinte y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas aproximadamente, con casa rústica en la misma existente; justipreciada en seis mil pesetas.

Dicha finca especialmente hipotecada á favor de los ejecutantes D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer hoy sus herederos y D.ª Juana Ana Torres y Ferrá fué embargada como de propiedad de D. José Escardó y Sabater, pues si bien aparece que la había enajenado á D. Pedro Francisco Clar y Monserrat este la ha desamparado, y se vende para con su producto hacer pago á los acreedores del capital, intereses y costas que la reclaman y queda señalado para su remate el quince de Julio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta tendrá que depositarse previamente en la mesa del Juzgado la décima parte de su justiprecio que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del

remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio del remate, que los títulos de propiedad, consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad de este partido, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para los que quieran examinarlo y que los gastos de subasta y remate hasta conseguir su inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

Palma tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1444

Don Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez del corriente recaída en los autos ejecutivos sigue D. Mateo Castell Campomar contra Rafael Salvá y Arrom, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

La mera propiedad de una casa con un pequeño corral, sita en esta villa, plaza de Santo Domingo, señalada con el número nueve, cuya medida superficial no puede determinarse; que linda por la derecha entrando y por el fondo con casa y corral de Catalina Moragues, y por la izquierda con otra de Juan Estrañy; justipreciada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Y la mera propiedad de la pieza de tierra sita en este término y punto «Camino de Lloseta» de que toma nombre, de estensión de setenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte con camino de Lloseta, por Sur con tierra de D. Salvador Real, por Este con otra de Antonio N. alias des Hort y por Oeste con la de Juan Garriga; justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones:

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

Segunda: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera: Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Cuarta: Que será responsable el rematante de las costas, gastos y perjuicios que ocasione si deja de cumplir las condiciones que anteceden.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día trece de Julio próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca doce Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1445

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que se describirán, que-

ando señalado para el remate el día trece de Julio próximo y hora de las diez y media de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo su respectivo precio ó tipo de que se dirá.

Una casa situada en esta ciudad, calle de Cifuentes números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro antes cuarenta y seis y cuarenta y dos que linda á la derecha con otra del honor Juan Seguí de Telatí de Baix; á la izquierda con la del honor Alberto Seguí y al dorso con huerto de Lorenzo Carreras; justipreciada dicha finca en la cantidad de siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Una pieza de tierra dividida en cuatro cercados situada en el término de esta ciudad punto denominado «Alquería Cremada» lindante al Este con tierras de Juan Pons y Pons, de Trebalúger y con otras de la herencia de D. Guillermo Orfila Presbitero, al Norte con tierras de dicho Juan Pons y con otras de Juan Juan Pons de Llumesanas, al Sur con viña de Cristobal Coranti, otras de D. Francisco Orfila y con tierras de la herencia de don Pedro Pons y Mercadal y al Oeste con viña de dicho Cristobal Coranti y con camino público, tasada en cuatro mil doscientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

4.ª Las descritas fincas se venden libres de todo gravámen.

Dado en Mahón á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1446

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del Partido en cumplimiento de carta-orden de la sesión 2.ª de la Audiencia de Santander referente al Juicio oral de la causa recaída contra D. Juan Bautista Rojas, tiene acordado se cite, por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Palma y *Gaceta de Madrid*; á D. Felipe Lopez Tarin secretario del Lazareto de Mahón, para que el día ventisiete del próximo mes de Julio y hora de las nueve de la mañana comparezca ante la sección 2.ª de la Audiencia de Santander, para asistir á las sesiones del juicio oral, que tendrán lugar, dicho día y referentes á la causa seguida contra D. Juan Bautista Rojas; apercibido si no asiste de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto libro la presente en Santander Junio ocho de mil ochocientos noventa y seis.—El Srío., Jesus.

á todos, dentro de las condiciones marcadas en el art. 93, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó del Secretario en los Ayuntamientos, levante acta de lo sucedido.

Art. 86. Presidirá la Junta el mismo funcionario que la haya convocado, ó un delegado suyo. Sus actos serán válidos, cualquiera que sea el número de concurrentes, siempre que se hubiese cumplido la formalidad de la citación por anuncios con la debida anticipación, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección para todos los expresados cargos.

Actuarán en ella como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. No podrá asistir al acto ningún individuo que no esté matriculado en el gremio y no haya pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo cual se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo además la cédula personal.

Acordado el número de síndicos que se deben elegir, con arreglo al art. 83, se hará la elección por papeletas, nombrando los agremiados de cada sección el que respectivamente les corresponda, declarándose elegidos á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

Terminada la votación, si resultasen con capacidad legal los elegidos, el Presidente declarará constituido el gremio. Si alguno de ellos no reuniese las condiciones determinadas en el art. 83, se procederá en el acto á nueva elección, declarándose constituido el gremio cuando los síndicos tengan la capacidad necesaria.

En los casos de empate se procederá á una nueva votación, y si se reprodujese el empate, resolverá la Mesa, como también respecto de cualquiera otro incidente relativo á la elección.

Art. 87. Seguidamente se procederá á la elección de los clasificadores, dando

principio por la designación del número, de éstos que se deban elegir, con arreglo al art. 83.

Al efecto, los individuos agremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto, propondrán en una relación nominal numerada correlativamente y firmada por el síndico de la Sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en la misma, según el art. 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo.

No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo, depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos.

Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres corresponda en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas.

Terminada la operación, si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales clasificadores. Si hubiera alguno que no tenga dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

Art. 88. Los Secretarios levantarán acta del resultado de la junta con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieren á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa, ó de acuerdo del Presidente ó de la Junta.

Sobre la validez de tales protestas cabe reclamar en término de tercero día ante el Delegado de Hacienda de la provincia ó bien ante el Ministerio, cuando se trate de las capitales; pero interin no recaiga resolución en contrario, la elección se

entenderá válida para todos sus efectos.

Las resoluciones de la Delegación causarán estado y se cumplimentarán sin demora.

Art. 89. Los cargos de síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios.

Las únicas causas de excusa para los mismos serán:

- 1.ª Haber cumplido sesenta años.
- 2.ª Padecer imposibilidad física notoria.
- 3.ª Ser militar ó empleado civil.
- 4.ª Hallarse habitualmente ausente ó tener que ausentarse por precisión del pueblo en la época en que se hacen las matrículas.

Art. 90. El nombramiento para los cargos de síndicos ó clasificadores se notificará por el Presidente á los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciendo constar la entrega.

Las excusas se presentarán á dicho Presidente dentro de los tres días siguientes al que notifique el nombramiento, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá excusa alguna.

Las presentadas en tiempo hábil se resolverán en el plazo de cinco días, contados desde el de su presentación, por el encargado de formar la matrícula en cada localidad.

Contra la resolución que recaiga que se notificará inmediatamente, no cabe recurso ulterior.

Art. 91. Si los síndicos y clasificadores se negasen á hacer la clasificación y el repartimiento, ó dejasen pasar, sin terminarlo, el plazo señalado, después de haber sido advertidos por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, la Administración ó el Alcalde, según los casos, ejecutarán por sí dichos trabajos.

Aparte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejare de cumplir

en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le será impuesta por el Delegado de Hacienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince días, contados desde que se les comunicó el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formación de las matrículas, según las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á su importancia numérica, el día en que haya de quedar hecho el repartimiento, bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándoles el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio, y una relación de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribución, indicando los que se presuma que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos, los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo pondrán en conocimiento de la Administración para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera algu-

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

2.ª Decena de Junio de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase, aceite.—Cantidad, 320 litros.—Precio del artículo, 1'10.—Importe, 352 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase, carbón.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'70 pesetas.—Importe, 291 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase, leña (cap de ram).—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio del artículo, 2'70 pesetas.—Importe, 27 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase, jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo, 0'79 pesetas.—Importe 79 pesetas.

Mahón 11 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Interventor, Juan Van Walrré.

Núm. 1448

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

2.ª Decena de Junio de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina de 1.ª.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio del artículo, 43'50 pesetas.—Importe, 435'00 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del

artículo, sal.—Cantidad, 1 quintal métrico.—Precio del artículo, 9'90 pesetas.—Importe, 9'90 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 8 quintales métricos.—Precio del artículo, 18 pesetas.—Importe, 144 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'80 pesetas.—Importe, 216 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 12 quintales métricos.—Precio del artículo, 5 pesetas.—Importe, 60 pesetas.

Mahón 11 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Interventor, Juan Van Walrré.

Núm. 1449

CREDITO BALEAR

Habiendo solicitado, D.ª Francisca Javier se le expida duplicado de dos recibos de depósito extendidos a su nombre, los cuales han sufrido extravío, se ha acordado hacer público por medio de este anuncio que si en el plazo de quince días no se produce reclamación en contra, serán declarados nulos y sin valor ni efecto los recibos extraviados, y se expedirán los duplicados que se desean.

Uno de dichos recibos está señalado con el n.º 22'496, lleva fecha 11 Enero de 1895, y su importe es de 750 pesetas, reintegrable con previo aviso de 90 días: el otro recibo esta señalado con n.º 1478, lleva fecha de 7 Marzo de 1895, y su importe es de 1325 pesetas, reintegrable previo aviso de 360 días.

Palma 17 Junio de 1896.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno.—Juan Aguiló.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1896.

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total) and NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total). Rows list dates from 21 to 31.

Palma 3 de Junio de 1896.—El Juez Municipal, Francisco Martorell.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total) and TOTAL GENERAL. Rows list dates from 21 to 31.

Palma 3 de Junio de 1896.—El Juez Municipal, Francisco Martorell.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

na, y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán, en unión con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el reparto, fijando esas bases en razón de los elementos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que produce, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder para ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando lo cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrita por los síndicos y clasificadores; y hecho así, se procederá á abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si al reunirse los síndicos y clasificadores para establecer las bases á que ha de ajustarse el repartimiento gremial ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar á la retirada de algunos de los concurrentes, se suspenderá la reunión y se convocará individualmente á otra nueva para dentro de las veinticuatro horas siguientes, con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administración ó los Alcaldes, en su caso, se abstendrán de admitir, bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayoría de los asistentes á la reunión celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarla en el juicio de agravios.

CAPÍTULO V

Reclamaciones de agravio.

Art. 96. Todo industrial incluido en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los fines de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas recaiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el art. 94, los síndicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la

representar y defender los intereses de los asociados, y de auxiliar á la Administración en todos los casos en que ésta reclame su cooperación oficial para ilustrar sus decisiones.

2.º Los clasificadores encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio.

Art. 82. Cada gremio está obligado á repartir el importe de tantas cuotas de tarifa cuantos sean los individuos que le constituyan, con el aumento ó reducción correspondientes por consecuencia de lo dispuesto en el art. 104 y de la bonificación consignada respecto de algunos en la tabla de exenciones.

De la falta de observancia de este precepto serán responsables los síndicos y clasificadores.

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados, no pasen de 15, elegirán un síndico; si excediesen de este número hasta 100, elegirán dos síndicos, y cuando sean más de 100, tres.

Para que tengan representación en el gremio los mayores, medianos y menores contribuyentes, serán clasificados éstos en categorías, dividiendo la escala de cuotas del último ejercicio en tres secciones. La primera la formarán la tercera parte de industriales que hayan pagado las cuotas medias, y la tercera, los que hayan pagado las cuotas mínimos.

Cuando el número de síndicos que haya de elegirse sea el de tres, se nombrará uno de cada sección. Cuando baje de este número se hará un sorteo previo para determinar las secciones en que se ha de hacer el nombramiento de los que correspondan. Hasta 15 individuos solo se nombrará un síndico.

Los clasificadores serán tres cuando el número de individuos del gremio llegue á 12 y no exceda de 50; seis cuando el gremio tenga de 50 á 100 individuos;

nueve cuando cuente de 100 á 500, y de este número en adelante, 12.

Se elegirá siempre un número igual de clasificadores de cada sección.

Siendo los agremiados menos de 12, no se nombrarán clasificadores; y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

Al efecto nombrarán previamente por mayoría de votos una comisión de tres, que bajo la presidencia del síndico haga la propuesta.

Al establecer las bases de que habla el art. 94, se consignarán en el acta con la mayor claridad cuáles sean éstas y sus fundamentos económicos, para que puedan ser tenidas en cuenta en el juicio de agravios y sirvan de norma segura para resolver las reclamaciones.

Para desempeñar el cargo de síndico ó clasificador será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución.

Dichos cargos durarán sólo un año, pasado el cual, no podrán ser reelegidos hasta que transcurra otro año.

Art. 84. Para la elección de cargos y constitución del gremio, el funcionario que forme la matrícula en la población convocará á Junta á los agremiados en el local en que ejerza sus funciones, fijando el día y la hora, con tres días á lo menos de antelación, y haciendo el anuncio por medio de carteles en los sitios acostumbrados, y además por inserción en el BOLETIN OFICIAL y en uno ó dos periódicos de los demás circulación, donde los haya.

Art. 85. Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio